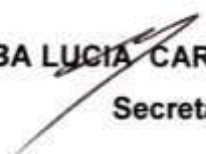


SECRETARÍA: 24 de marzo de 2022, a despacho solicitud de amparo de pobreza, que correspondió a este Juzgado por reparto del 22 de los corrientes. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 2022-00028
Solicitante: FERNAN ARIAS ARBOLEDA
Interlocutorio: 105

Se decide la petición de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado en el asunto de la referencia.

En escrito presentado el 22 de marzo de 2022, Fernán Arias Arboleda, solicita sea acogido con la figura jurídica del amparo de pobreza, y como consecuencia se le designe un abogado para trámite de un proceso de PERTENENCIA, contra los señores Jorge Hernán Grisales Ramírez y Luis Evelio Grisales Ramírez(herederos determinados del señor Octavio Grisales Carmona), herederos indeterminados y personas indeterminadas, y para ello hace la manifestación expresa y bajo juramento de que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza al peticionario.

Se advertirá al interesado que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al doctor MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ, identificado con la c.c. No 1.019.018.184 y TP 227.540 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que ejercen su profesión en esta ciudad -conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del CGP y el Decreto

legislativo 806 del 4 de junio de 2020; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a FERNAN ARIAS ARBOLEDA, identificado con la c.c. No. 15.958.901, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR al doctor MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ**, identificado con la c.c. No 1.019.018.184 y TP 227.540 del CSJ, como su apoderado para que tramite el proceso de Pertenencia que pretende adelantar contra Jorge Hernán Grisales Ramírez y Luis Evelio Grisales Ramírez (herederos determinados del señor Octavio Grisales Carmona), herederos indeterminados y personas indeterminadas, o contra quien lo considere procedente el apoderado designado.

SEGUNDO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

TERCERO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f529e9850ac5fc864f4a46a537c2ddc0a2a11e301a8311298b611e675b7b44b

Documento generado en 24/03/2022 09:27:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**